



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 298-2025-MDY-GM

Puerto Callao, 5 de junio de 2025

VISTOS:

El Expediente Administrativo de Trámite Interno N° 06833-2025, que contiene Proveído N° 390-2025-MDY-GSP, de fecha 13 de mayo de 2025; ANEXO 2 - APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, con fecha 16 de mayo de 2025; FORMATO 04 - DESIGNACIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN, con fecha 16 de mayo de 2025; FORMATO 7 - SOLICITUD APROBACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS, con fecha 21 de mayo de 2025; FORMATO 8 - ACTA PARA DISPONER LA CONVOCATORIA, con fecha 21 de mayo de 2025; ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES INTEGRADAS, con fecha 29 de mayo de 2025; el Informe N° 01508-2025-MDY-GAF-SGLCP, de fecha 3 de junio de 2025; Proveído N° 836-2025-MDY-GAF, con fecha 3 de junio de 2025; el Informe Legal N° 443-2025-MDY-GAJ, con fecha 5 de junio de 2025; y, demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, en principio, de conformidad con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que: *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su artículo 34° Contrataciones y Adquisiciones locales, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados. En tal sentido, se aplican la Ley N.º 32069 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2025-EF. En adelante, en la presente resolución, se entenderá por "Ley" a la Ley N.º 32069 y por "reglamento" al referido decreto supremo;

Que, de la revisión del expediente en referencia, se procedió a analizar la norma conexas a la materia en ese sentido se tiene la Ley 27444, Artículo 10° - Causales de Nulidad numeral 1 la misma que refiere: *"La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"*;

Que, en merito a la Ley N° 32069, Artículo 70° nulidad de actos procedimentales, numeral 70.1, Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos; literal c) cuando contravengan las normas legales. Aunado a ello en el numeral 70.2. La nulidad puede ser declarada por: a) *El Tribunal de Contrataciones Públicas, solo en los casos que conozca por interposición de recurso de apelación, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco.* b) **La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.** (lo enfatizado es nuestro);

Que, la Ley señala en su capítulo IV Entidades Contratantes, Artículo 25° Entidades Contratantes, literal b) **Autoridad de la gestión administrativa:** es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaria general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; **en los gobiernos locales, la gerencia municipal;** en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 298-2025-MDY-GM

programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente Ley, es el titular de la entidad. (lo enfatizado es nuestro);

Que, el reglamento refiere en su artículo 19°, La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones; **e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos.** (Lo enfatizado es nuestro);

Que, en ese sentido, a través de Informe N° 01508-2025-MDY-GAF-SGLCP, de fecha 3 de junio de 2025, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, solicita la nulidad del procedimiento de selección LP-ABR-1-2025-MDY-CS-1-1. Señalando lo siguiente: con fecha 03 de junio de 2025, mediante verificación realizada por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial a través del SEACE, se identifica un error en la elaboración de las bases administrativas, específicamente en el Capítulo III - Requerimiento (Especificaciones Técnicas), así como en la asignación de los factores de evaluación en las bases integradas, las cuales presentan variaciones respecto a las bases administrativas del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada 01-2025-MDY/CS-1, contratación de bienes "PARA ADQUISICIÓN DE TIERRA PARA RELLENO (GREDA) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE VÍAS URBANAS EN LOS DIFERENTES ASENTAMIENTOS HUMANOS 2025 DEL DISTRITO DE YARINACocha";

Que, refiere que en el CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN de las bases integradas, se evidencia error en la asignación de puntaje en las Mejoras a las Especificaciones Técnicas, dicho factor tiene (02) mejoras; se consideró (15) puntos a cada mejora, en total hace 30 puntos, cuando en realidad corresponde asignar (30) puntos a cada mejora, debe ser total de (60) puntos, conforme a las Bases Administrativas;

Que, es necesario declarar la NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Licitación Pública Abreviada LP-ABR-1-2025-MDY-CS-1-1, para corregir la incongruencia en las bases administrativas CAPÍTULO III -REQUERIMIENTO, con las Especificaciones Técnicas remitidas por el área usuaria; y el CAPITULO IV, mejoras a las Especificaciones Técnicas de los factores de evaluación de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada 01-2025-MDY/CS-1, contratación de bienes "PARA ADQUISICIÓN DE TIERRA PARA RELLENO (GREDA) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE VÍAS URBANAS EN LOS DIFERENTES ASENTAMIENTOS HUMANOS 2025 DEL DISTRITO DE YARINACocha", por contravenir las normas legales el procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada 01-2025-MDY/C-1, debiendo retrotraerse a la etapa de CONVOCATORIA;

Que, en ese sentido, resulta pertinente traer a colación lo señalado en las Bases Estándar y las Bases Integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas definitivas a las cuales se deben someter los participantes y/o postores:



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 298-2025-MDY-GM

Lo evidenciado en las bases estándar CAPITULO III REQUERIMIENTO:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA PARA BIENES N° 01-2025-MDY/C-1

contrato, para el pago o amortización de multas, conforme lo propuesto en la Cláusula Cuarta de la proforma de contrato.

**CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO**

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN

La presente tiene por finalidad pública del presente plan de trabajo es garantizar la adecuada implementación de un plan que garantice el cumplimiento, la necesidad y la atención de todos los asentamientos humanos que no cuentan con vías óptimas el cual garantice la movilidad y transitividad de los moradores del sector.

2. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

El objetivo es contratar una persona natural o jurídica para LA ADQUISICION DE AFIRMADO FINO (MATERIAL DE CANTERA LIGANTE) PARA LA IMPLEMENTACION DEL MANTENIMIENTO DE VIAS URBANAS EN LOS DIFERENTES ASENTAMIENTOS HUMANOS 2025 DEL DISTRITO DE YARINACocha, lo cual, aporta al cumplimiento del objetivo estratégico de la municipalidad correspondiente a dotar de vías transitables en épocas de invierno o fuertes Precipitaciones Pluviales y manteniéndose en épocas de verano, este plan de trabajo mejorara las condiciones de vida de la población, con la transpirabilidad peatonal y vehicular.

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL REQUERIMIENTO

ADQUISICION DE AFIRMADO FINO (MATERIAL DE CANTERA LIGANTE) PARA LA IMPLEMENTACION DEL MANTENIMIENTO DE VIAS URBANAS EN LOS DIFERENTES ASENTAMIENTOS HUMANOS 2025 DEL DISTRITO DE YARINACocha.

ÍTEM PAQ	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción del bien
01	18,500.00	METROS CUBICOS	AFIRMADO FINO (MATERIAL DE CANTERA LIGANTE)

4. CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

a. Modalidad de pago

El contrato se rige por la modalidad de SUMA ALZADA, de conformidad con el artículo 130 del Reglamento.

b. Sistema de entrega

Alm. Galleta

PARA BIENES

Que, del contexto, del análisis del Capítulo III de las bases estándar, específicamente en el numeral 3 referido a las especificaciones técnicas, se advierte que la descripción general del requerimiento corresponde a la "adquisición de afirmado fino (material de cantera ligante) para la implementación del mantenimiento de vías urbanas en los diferentes asentamientos humanos 2025 del distrito de Yarinacocha", estableciéndose como cantidad 18,500.00 metros cúbicos de afirmado fino. Sin embargo, dicho requerimiento no guarda concordancia con el objeto de la Licitación Pública Abreviada 01-2025-MDY/C-1, cuyo fin es la "adquisición de tierra para relleno (greda) para la implementación del mantenimiento de vías urbanas en los diferentes asentamientos humanos 2025 del distrito de Yarinacocha". Por tanto, se evidencia un vicio sustancial en las bases, al haberse consignado especificaciones técnicas que corresponden a un bien distinto al previsto en el expediente de contratación. En consecuencia, se concluye que las especificaciones técnicas incluidas en las bases no se encuentran alineadas con el objeto de la convocatoria, lo cual podría afectar la transparencia y legalidad del procedimiento de selección;



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 298-2025-MDY-GM

Lo evidenciado en las bases integradas y la contradicción con las bases estándar
CAPITULO IV FACTORES DE EVALUACION:

Bases Integradas

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA
LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA PARA BIENES N° 01-2025-MDY/C-1

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

Los factores de evaluación son determinados por los evaluadores. La evaluación se realiza sobre la base de cien puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

2.1. FACTOR DE EVALUACIÓN OBLIGATORIO

A. OFERTA ECONÓMICA

FACTOR DE EVALUACIÓN ECONÓMICO	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<u>Evaluación:</u> Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. <u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6).	[40] puntos La evaluación consistirá en otorgar el mayor puntaje a la oferta del menor monto y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos montos ofertados, según la siguiente fórmula: $Po = \frac{Mb \times Pmax}{Mo}$ Po = Puntaje de la oferta económica a evaluar Mo = Monto de la oferta económica Mb = Monto de la oferta económica más baja Pmax = Puntaje máximo

2.2. FACTORES DE EVALUACIÓN FACULTATIVOS

J. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<u>Evaluación:</u> Mejora 1: Si oferta las características del bien a lo referido a; Porcentaje que pasa la malla N° 200 Máximo 65% Mínimo 50% Mejora 2: Si oferta las características del bien a lo referido a; Limite liquido Máximo 28% Mínimo 25% <u>Acreditación:</u> Se acreditará únicamente mediante la presentación de DECLARACIÓN JURADA Advertencia Constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en el requerimiento, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la entidad contratante.	[30 puntos] Mejora 1: 15 puntos Mejora 2: 15 puntos

CITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA PARA BIENES



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 298-2025-MDY-GM

Bases entandar

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA PARA BIENES N° 01-2025-MDY/C-1

**CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN**

Los factores de evaluación son determinados por los evaluadores. La evaluación se realiza sobre la base de cien puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

2.1. FACTOR DE EVALUACIÓN OBLIGATORIO

A. OFERTA ECONÓMICA

FACTOR DE EVALUACIÓN ECONÓMICO	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.	[40] puntos La evaluación consistirá en otorgar el mayor puntaje a la oferta del menor monto y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos montos ofertados, según la siguiente fórmula:
Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6).	$Po = \frac{Mb \times Pmax}{Mo}$ Po = Puntaje de la oferta económica a evaluar Mo = Monto de la oferta económica Mb = Monto de la oferta económica más baja Pmax = Puntaje máximo

2.2. FACTORES DE EVALUACIÓN FACULTATIVOS

J. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
Evaluación: Mejora 1: El postor debe acreditar un almacén para agregado con un área mínimo de 1000m2. Mejora 2: El postor debe tener un almacén de agregado, ubicado hasta 10km del lugar donde se realizará la intervención. Acreditación: Se acreditará mediante documentos que acredite la propiedad y /o posición de los almacenes.	[60 puntos] Mejora 1: 30 puntos Mejora 2: 30 puntos
Advertencia Constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en el requerimiento, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la entidad contratante.	

CUADRO RESUMEN FACTORES DE EVALUACIÓN

Que, de las imágenes presentadas, se advierte que, en las bases integradas, específicamente en el Capítulo IV Factores de Evaluación, numeral 2.2 Factores de Evaluación Facultativos, literal J. Mejoras a las Especificaciones Técnicas, las mejoras 1 y 2, así como el ítem de acreditación, difieren sustancialmente de lo establecido en las bases estándar en los mismos ítems. Esta discrepancia constituye una inconsistencia relevante entre los documentos normativos que rigen el procedimiento;

Que, en dicho numeral 2.2 de las bases integradas, se establece la metodología de asignación de puntajes, asignando 15 puntos a la mejora 1 y 15 puntos a la mejora 2, sumando un total de 30 puntos en los factores facultativos. Si a ello se añade el puntaje correspondiente a los factores de evaluación económica, que asciende a 40 puntos, se tiene un total de 70 puntos, lo cual no alcanza el valor máximo de 100 puntos exigido;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 298-2025-MDY-GM

Que, el error en la sumatoria de los factores de evaluación constituye una vulneración al principio de legalidad y pone en riesgo la validez del procedimiento de selección, al afectar la objetividad y transparencia del mismo;

Que, es pertinente acortar que el mismo vicio contenido en las bases estándar referido al Capítulo III detallado en el párrafo anterior, permanece en las bases integradas,

Que, en el numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley, refiere que, procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos: (...) **b) Cuando contravengan las normas legales.** Asimismo, en el numeral 70.2 del mismo artículo señala que la nulidad puede ser declarada por: a) **El Tribunal de Contrataciones Públicas, solo en los casos que conozca por interposición de recurso de apelación, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco.** b) **La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;**

Que, a lo dispuesto en el artículo 10° del TUO de la ley de procedimiento administrativo general, Ley N° 27444, que nos señala las causales de nulidad, siendo una de ellas la prescrita en su numeral 1 **"La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"**;

Que, nos remitimos al Reglamento, el mismo que refiere en su artículo 55 Bases, numeral, 55.1. **Las bases son los documentos** del procedimiento de selección que tienen como objetivo **establecer sus reglas** y son elaboradas por el oficial de compra o el comité, según corresponda, o la DEC, (...). 55.3. El contenido de las bases depende del tipo y modalidad del procedimiento de selección, e **incluyen como mínimo** lo siguiente: **el requerimiento**, los documentos necesarios para la presentación de ofertas y las condiciones para la ejecución contractual. **Las bases estándar se aprueban mediante directiva que emita la DGA, las cuales son de uso obligatorio por los evaluadores.** (Lo enfatizado es nuestro);

Que, se tiene la DIRECTIVA N° 0005-2025-EF/54.01 aprobada con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0015-2025-EF/54.01. DIRECTIVA QUE ESTABLECE LAS BASES ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, la misma que establece en su artículo 6 – del contenido de las bases estándar;

6.1 Las **bases estándar** contienen las **disposiciones comunes y condiciones específicas** del procedimiento de selección.

6.4 La **entidad contratante** debe consignar la información que corresponda, siendo que dichos aspectos **se encuentran relacionados con el objeto de la convocatoria**, naturaleza y complejidad.

6.5 Con relación a las condiciones **específicas de la contratación**, éstas incluyen las **características técnicas de los bienes**, servicios u obras requeridos por la entidad contratante, cuantía de la contratación, requisitos, fechas, datos y toda condición relacionada a la ejecución de la prestación, según corresponda. **La información empleada debe estar contenida y sustentada en el respectivo expediente de contratación.** Asimismo, contienen los requisitos de calificación, los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje.

6.6 En relación con los **factores de evaluación**, se incluyen factores de evaluación obligatorios y facultativos de acuerdo con el objeto del procedimiento de selección y su modalidad, así como la ponderación correspondiente a la evaluación técnica y económica. **Su aplicación debe permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.** Es responsabilidad de los evaluadores la **correcta aplicación de los factores de evaluación en el procedimiento de selección.** (lo enfatizado es nuestro).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 298-2025-MDY-GM

Que, se advierte que el procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada 01-2025-MDY/CS-1, contratación de bienes **"Para adquisición de tierra para relleno (greda) para la implementación del mantenimiento de vías urbanas en los diferentes asentamientos humanos 2025 del distrito de Yarinacocha"**, tanto en sus bases estándar como en las bases integradas, presenta inconsistencias sustanciales en su Capítulo III – Requerimiento y específicamente en las bases integradas en el Capítulo IV – Factores de Evaluación, que vulneran disposiciones de obligatorio cumplimiento previstas en el artículo 55.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como en los numerales 6.1, 6.4, 6.5 y 6.6 de la Directiva N.º 0005-2025-EF/54.01;

Que, se evidencia incumplimiento con garantizar la coherencia entre el objeto de la convocatoria y el requerimiento técnico, toda vez que las especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo III de las bases estándar y las bases integradas no corresponden a la descripción ni a las características del bien solicitado en el procedimiento, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral 6.4, que exige que la información consignada esté directamente relacionada con la naturaleza y complejidad del objeto de contratación;

Que, las bases no incluyen adecuadamente las condiciones específicas de contratación (numeral 6.5), al presentar información desalineada entre las versiones estándar e integrada, sin sustento suficiente en el expediente de contratación. Del mismo modo, los en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 70.3 del artículo 70º de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas., lo cual infringe directamente lo señalado en el numeral 6.6 sobre la correcta aplicación de los factores de evaluación y su ponderación;

Que, si bien las bases integradas consignan el requerimiento, conforme a lo exigido por el artículo 55.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dicho requerimiento no guarda correspondencia ni coherencia con el objeto del procedimiento de selección, lo cual vulnera de manera sustantiva la normativa vigente. Esta incongruencia impide cumplir adecuadamente con los elementos mínimos que deben contener las bases, tales como el requerimiento, los documentos necesarios para la presentación de ofertas y las condiciones para la ejecución contractual, afectando así la validez del procedimiento. En consecuencia, esta deficiencia transgrede los principios de transparencia, legalidad y competencia que rigen las contrataciones públicas, comprometiendo el resultado del proceso y la idoneidad de la selección del proveedor;

Que, en atención a los antecedentes expuestos y al análisis legal efectuado, se concluye que el procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada 01-2025-MDY/CS-1, contratación de bienes **"PARA ADQUISICIÓN DE TIERRA PARA RELLENO (GREDA) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE VÍAS URBANAS EN LOS DIFERENTES ASENTAMIENTOS HUMANOS 2025 DEL DISTRITO DE YARINACocha"**, adolece de vicios sustanciales que vulneran la normativa aplicable. En tal sentido, corresponde declarar su nulidad de oficio, disponiendo que el procedimiento se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, a efectos de corregir las irregularidades advertidas y garantizar el respeto al principio de legalidad, así como el cumplimiento estricto de la normativa sobre contrataciones del Estado;

Que, de otra parte, resulta necesario precisar que el artículo 70º numeral 70.3 de la Ley, señala: "El instrumento que dispone la declaración de nulidad determina, en caso corresponda, el inicio del deslinde de responsabilidades". Por lo que corresponde se efectuó las investigaciones a fin de determinar las responsabilidades de orden administrativo y a los que resulten responsables que conllevaron a que se declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección antes referido;

Que, el Informe Legal N°443-2025-MDY-GAJ, habiendo realizado la revisión y análisis de los documentos que forman parte del expediente administrativo, concluye viable; declarar la **NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA 01-2025-MDY/CS-1**, contratación de bienes **"PARA ADQUISICIÓN DE TIERRA PARA RELLENO (GREDA) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE VÍAS URBANAS EN LOS DIFERENTES ASENTAMIENTOS HUMANOS 2025 DEL DISTRITO DE YARINACocha"**, por incurrir en la causal de nulidad referida en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la ley 27444; debiendo retrotraerse hasta la etapa de Convocatoria, con el objetivo de rectificar los vicios de nulidad advertidos;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 298-2025-MDY-GM

Que, en mérito al principio de segregación de funciones por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, en presente caso, se delimita la responsabilidad y función del titular de la entidad en la verificación de que el expediente administrativo objeto de análisis cuente con el debido sustento, y asimismo, señalar que la emisión de la presente resolución se ampara en el principio de confianza, del cual se desprende el principio de distribución de deberes funcionales, y en concordancia con el principio de conducta procedimental, precisando que es de entera responsabilidad de todo servidor y/o funcionario público interviniente en el expediente administrativo de contratación, y que los mismos han cumplido sus funciones a cabalidad, conforme al ordenamiento jurídico;

Qué, estando a las consideraciones antes expuestas y a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 70°, literal b) de la Ley N° 32069 - Ley General de contrataciones públicas y artículo 19°, literal e) del reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA 01-2025-MDY/CS-1**, contratación de bienes **"PARA ADQUISICIÓN DE TIERRA PARA RELLENO (GREDA) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE VÍAS URBANAS EN LOS DIFERENTES ASENTAMIENTOS HUMANOS 2025 DEL DISTRITO DE YARINACocha"**, por incurrir en la causal de nulidad referida en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, debiendo retrotraerse hasta la etapa de Convocatoria, con el objetivo de rectificar los vicios de nulidad advertidos;

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos remita los antecedentes el acto administrativo que declara la nulidad de oficio a la Unidad de Secretaría Técnica de las autoridades del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 70.3 del artículo 70° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas;

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Sub Logística y Control Patrimonial en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, el cumplimiento de la presente resolución y su publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE);

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la distribución de la presente Resolución y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL

CC:
GAF
SGRH
SOLYCP
Archivo
C.c. SGTI